

General Roca, 07 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver MEDIDA CAUTELAR en estos autos caratulados: <C.A.C.U.D.K.S.A. Expte. N° RO-02497-F-2026 , y

CONSIDERANDO: En fecha 13-08-2026 se presenta el progenitor quien resulta actor en este proceso con patrocinio letrado, solicitando cese de la prestación alimentaria y orden de dejar sin efectos los descuentos de sus recibos de haberes ordenados en autos RO-36271-F-0000 "U.D.K.C.M.C.A. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO(F)".

Funda el pedido en la circunstancia que el hijo de ambos beneficiarios de los alimentos se encuentra residiendo bajo sus cuidados y de la abuela paterna. Asimismo peticiona cautelar solicitando cautelarmente la suspensión de las percepciones por parte de la progenitora.

Corrido traslado con fecha 28-08-2026 se presenta la progenitora con patrocinio letrado allanándose el pedido de cese de prestación alimentaria.

Considerando que el allanamiento implica un reconocimiento de razón, lo que llevaría a extinguirse el proceso requiriendo para ello que sea categórico y determinante para surtir este efecto, no sujetándose a condiciones o plazos.

Que del escrito de contestación surge claramente el cumplimiento de los recaudos exigidos por la norma, por ende corresponde dar por terminado el presente proceso. Respecto a las costas se imponen por su orden dado que fue necesario para ambos la realización del presente a los fines de obtener la forma de levantamiento de embargo sobre los haberes.

La defensora de menores ha prestado conformidad con lo decidido por ambos progenitores.

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, líbrese oficio a la empleadora del alimentante a los fines de hacerle saber que deberá dejar sin efecto la retención oportunamente ordenada sobre los ingresos del Sr. CESAR ADRIAN MELO, DNI 33918677. Notifíquese.

La confección está a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF). Regulo los honorarios de la en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, 8, LA). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese conforme art 120 CPC. Archívese.

TODO LO QUE ASI RESULEVO

Angela Sosa
Jueza